

RESOLUCIÓN N° **335 - 2025**

DE

"Por medio de la cual se declara la Alerta Amarilla, en el Sistema Distrital de Salud y se acoge lo dispuesto en la Resolución 00000691 de 2025 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales y legales y en especial a lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades

Que el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que es fundamental recordar que la Constitución Política de Colombia define en el artículo 48 que la "...Seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del estado...", del mismo modo el artículo 4 de la ley 100 de 1993 señala que la seguridad social es un servicio público esencial en lo relacionado con el sistema general de Seguridad Social en Salud, además la Ley 1751 de 2015 establece que la atención de Urgencias es de carácter obligatorio. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Salud Distrital adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito Distrital las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad social en Salud, que formule y expida la Nación en armonía con estas.

Que el Decreto 3518 de 2006 crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública -Sivigila- , para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población. Señala las funciones de las Direcciones departamentales y Distritales de Salud, en relación son el Sistema enunciado y determina que, para garantizar el desarrollo y operación sostenida y coordinada del Sistema, la Nación y las direcciones territoriales de salud en sus áreas de jurisdicción, deberán organizar la Red de Vigilancia en Salud Pública, integrando a las entidades que, de acuerdo con los modelos de vigilancia, tienen competencia u obligaciones en el sistema.

Que el Decreto Acordal N° 0801 de 2020, adoptó la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y estableció en su Artículo 88 entre otras, las siguientes funciones a la Secretaría Distrital de Salud, así:

 Teniendo en cuenta que la fiebre amarilla es una enfermedad vírica aguda, hemorrágica de alto riesgo para la salud pública por su elevada letalidad si no se trata

335 - 2025

oportunamente, especialmente en su fase crítica, caracterizada por insuficiencia hepática, renal, hemorragias y shock. Su manejo requiere una respuesta médica inmediata y especializada, incluyendo diagnóstico avanzado, laboratorios específicos y servicios de atención inmediata, como atención por urgencias y observación, transporte asistencial medicalizado, así como servicios de internación como hospitalización, plasmaféresis, cuidados intensivos que incluyen soporte ventilatorio, monitorización hemodinámica continua y la administración de fluidos intravenosos para prevenir o tratar el shock hipovolémico y tratamiento de otras complicaciones. Es esencial, por tanto, contar con unidades de cuidados intensivos (UCI) bien equipadas, personal médico capacitado para un enfoque multidisciplinario que involucra a médicos especialistas en cuidado intensivo, hepatología y nefrología, entre otros.

El virus de la FIEBRE AMARILLA es un arbovirus del género *Flavivirus* transmitido por mosquitos de los géneros *Haemagogus* y *Sabethes* relacionado con transmisión selvática y *Aedes* relacionado con transmisión urbana, de alto poder epidémico, con una letalidad (mortalidad) de hasta 75% en brotes, considerándose entre las más altas de las enfermedades transmisibles e inmunoprevenibles. Dado su poder epidémico y su alta letalidad, con medida preventiva efectiva con vacuna, se considera como evento potencial de Interés en Salud Pública Internacional en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI de 2005). Esta enfermedad, genera una alta mortalidad, situación que se afecta en razón a que no existe cura ni tratamiento específico. Las medidas de prevención primaria a la transmisión comprenden la vacunación, el manejo integrado de vectores y las medidas de autocuidado.

En Colombia, durante el siglo XX, se presentaron epidemias de fiebre amarilla con una periodicidad aproximada de cada 10 años, siendo la última registrada en 1979 en la Sierra Nevada de Santa Marta. Posteriormente se reportaron brotes de fiebre amarilla en los años 2003 y 2004 en la zona del Catatumbo y la Serranía del Perijá (Norte de Santander), así como, en la Sierra Nevada de Santa Marta (Magdalena y La Guajira), lo anterior motivó la introducción de la vacunación universal de fiebre amarilla para todos los niños al año de edad en el territorio nacional.

Para el año 2005, se confirmaron casos en los departamentos de Putumayo (11 casos) y Caquetá (10 casos), y en 2009 se reportaron cinco (5 casos) en el departamento del Meta. A partir del año 2011 se amplía la vacunación en municipios de alto riesgo para fiebre amarilla, extendiendo a la población de 1 a 59 años de edad; asimismo, se identificaron casos en otros departamentos, como Caquetá en 2013 (1 caso), en el año 2015 se modifica la edad de vacunación, pasando a los 18 meses y solamente se mantiene en municipios de alto riesgo para niños desde los 12 meses; en 2016 se notificaron siete (7 casos): dos (2 casos) en Meta y uno en los departamentos de Chocó, Vaupés, Vichada, Guainía y Amazonas, siendo de este último un extranjero. En 2018 se presentó un caso en el departamento de Vaupés, y en 2023 se confirmaron dos casos en el departamento de Amazonas, sin extenderse a otras zonas del territorio nacional.

La Organización Mundial de la Salud - OMS y la Organización Panamericana de la Salud - OPS, mediante el reporte de "Actualización Epidemiológica de Fiebre Amarilla en la Región de las Américas" del 21 de marzo de 2024, alertaron sobre la reactivación de la circulación del virus en la región, señalando un alto riesgo de ocurrencia de brotes. En dicho informe, se indica que se notificaron 41 casos durante el 2023 en países como Bolivia, Brasil, Perú y Colombia, siendo este último responsable de dos (2) casos confirmados procedentes del departamento de Amazonas. En 2024, se confirmaron 61 casos humanos de fiebre amarilla en la Región de las Américas, de los cuales 30 fueron mortales (letalidad = 50%), distribuidos en cinco países (Bolivia, Brasil, Colombia, Guyana y Perú). Ante la situación, en enero de 2025, la OPS/OMS declaró la alerta

335 - 2025

epidemiológica para fiebre amarilla en la Región de las Américas. (OPS, OMS. Actualización Epidemiológica Fiebre amarilla en la Región de las Américas, 21 de marzo de 2024 y 29 de julio del 2024).

El Ministerio de Salud y Protección Social ha realizado seguimiento a la situación de fiebre amarilla en la región de las Américas y en el país, realizando evaluaciones de riesgo frente a la ocurrencia de casos, las cuales clasificaron el riesgo como moderado hasta la presentación del primer caso del año 2024. Que en sucesivas evaluaciones se encontró que la extensión a otros municipios y departamentos ameritaba la calificación de riesgo alto.

Que, pese a las acciones adelantadas para controlar el virus de la Fiebre Amarilla, la situación epidemiológica de las dos últimas semanas (14 y 15) muestra la identificación de casos en nuevos departamentos, así como de epizootias en municipios en donde no se han identificado casos en humanos, con lo que la última evaluación realizada en la semana 16, se escala la situación del país, de manera general, de riesgo Alto a Riesgo Muy Alto. Esto debido a que es sumamente probable la extensión a nuevos municipios y por lo tanto se puede presentar un impacto muy grande sobre amplios grupos vulnerables del país, perturbación de las actividades y servicios normales y la necesidad de medidas de control con recursos y costos adicionales.

En Colombia se tiene la indicación para vacunación contra fiebre amarilla desde hace varias décadas en zonas de riesgo. El Programa Ampliado de Inmunizaciones del país, cuenta con reportes administrativos de dosis aplicadas desde 1996 a diciembre de 2024 por parte de las entidades territoriales, de un total de 1.122 municipios, de los cuales 751 tuvieron una cobertura acumulada contra la Fiebre Amarilla inferior al 95% en el grupo de edad de 1 a 59 años.

A pesar del incremento progresivo en la estrategia de vacunación contra la fiebre amarilla desde 1996, existe población susceptible que aumenta si se considera el rango de edad desde los 9 meses de edad hasta los mayores de 59 años, por lo cual se hace necesario implementar una estrategia masiva de vacunación en todo el país.

Debido a la velocidad de transmisión de la Fiebre Amarilla puede darse una alta demanda de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI), Servicios de Traslado Asistencial Terrestre, Aéreo, Marítimo y Fluvial y atenciones relacionadas con Hepatología y plasmaféresis e intercambio plasmático de alto volumen, por lo que es necesario fortalecer y reorganizar los servicios de salud con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución N° 00000691 de 16 de abril de 2025 "Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control", estableció en el numeral 2.9 de su artículo 2°, lo siguiente:

"...2.9. Alerta Hospitalaria Nacional. Ante la emergencia sanitaria se declara alerta amarilla hospitalaria en todas las instituciones de salud de la red pública y privada del territorio nacional. En los municipios con presencia de casos humanos de fiebre amarilla, los alcaldes y gobernadores podrán declarar la "alerta naranja hospitalaria", la cual se extenderá a la estructura de la red pública y privada y de las EAPB a la que pertenece la estructura prestacional del municipio afectado, incluyendo todos los niveles de complejidad. Se declarará la "alerta roja hospitalaria", previo análisis de

335 - 2025

riesgo que haga el ente territorial acompañado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con los departamentos, distritos y municipios y las EAPB determinará la red territorializada de centros especializados de referencia para atención de pacientes con casos probables o confirmados de fiebre amarilla, que servirá de apoyo al conjunto de la red pública y privada del país..."

Con el propósito contener la circulación activa del virus de la fiebre amarilla en todo el territorio nacional y el deber Estatal de garantizar el derecho a la salud de toda la población, se declarará la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se tomarán medidas sanitarias, la Secretaría de Salud en uso de sus facultades declara la ALERTA AMARILLA en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Sistema Distrital de Salud, desde el 21 de abril de 2025 y permanecerá hasta que hayan transcurrido al menos ocho semanas epidemiológicas sin casos humanos ni epizootias.

Se hace necesario realizar:

Intensificación de la estrategia de vacunación: Se amplió el rango de edad para la inmunización, iniciando desde los 9 meses de edad e incluyendo a las personas mayores de 59 años.

Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica: Cumplir con la definición de caso establecida para la emergencia, en función de la circulación viral.

Vigilancia por laboratorio: Enviar las muestras para confirmación de diagnóstico de los casos probables de Fiebre Amarilla, en las condiciones que indica el protocolo de vigilancia en salud pública.

Articulación con EPS y redes de vacunación: Se instruyó a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a conformar y operar equipos de vacunación en coordinación con la red pública y privada en todos los territorios afectados.

Alerta Hospitalaria. Ante la emergencia se declara amarilla hospitalaria en todas las instituciones de salud de la red pública y privada en el Distrito de Barranquilla.

Campaña de comunicación y pedagogía: Se activa estrategia informativa y educativa para promover la vacunación, el autocuidado y el control del vector en el Distrito de Barranquilla.

Que la **ALERTA AMARILLA** para el sector Salud incluye a las entidades públicas, mixtas y privadas que presten atención en salud a nivel hospitalario, Clínicas, Puestos y Centros de Salud y las empresas que presten el servicio de traslado de pacientes; es necesario recordarles a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria.

Que se hace necesario implementar y activar los **Planes de Contingencia** por parte de los integrantes de la Red Hospitalaria de Prestadores del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación ante cualquier situación de emergencia que se presente, este plan deberá ser remitido a la Secretaria Distrital de Salud antes de entrar en vigencia la presente declaratoria para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

4

335 - 2025

Que corresponde a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** organizar con anticipación las medidas requeridas para que se garantice la atención en Salud adecuada y oportuna en la Red Hospitalaria Distrital, por tanto, las instituciones, mientras dure la alerta Hospitalaria deberán mantener comunicación permanente con la oficina de salud pública - vigilancia epidemiológica y con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias; es de obligatorio cumplimiento por parte de las Instituciones acatar las siguientes instrucciones:

- Implementar los planes de contingencia diseñados por cada institución para tal fin y hacer envío **INMEDIATO** de los mismos a la Secretaría Distrital de Salud y al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE de igual manera a los correos:
crue@barranquilla.gov.co,
mperezq@barranquilla.gov.co
at_salud@barranquilla.gov.co
ccervantes@barranquilla.gov.co
- Realizar la **socialización inmediata** de las guías y protocolos internos de manejo de pacientes con sintomatología relacionada con el virus de la fiebre amarilla.
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia, garantizando los suministros e insumos médico-quirúrgicos requeridos y reforzar los equipos médicos en los servicios de urgencias.
- Verificar las condiciones y disponibilidad de Sueros Antiofídicos y unidades de sangre en la Red Pública y Privada de prestadores de servicios de salud para lo cual cada entidad debe enviar dicho censo al correo crue@barranquilla.gov.co en los horarios 06:00 am y 06:00 pm, mientras dure la alerta.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas los eventos que impliquen interés en salud pública, si se trata de un evento en masa y/o de notificación inmediata dar aviso al CRUE Distrital para la activación de los planes de contingencia, **SAT - ERI**.
- Reportar de forma **INMEDIATA** al **CRUE** Distrital los casos de pacientes que requieran atención por: virus de la fiebre amarilla otras situaciones relacionadas al motivo de la presente alerta.
- Activar y mantener la búsqueda activa de casos probables de Fiebre Amarilla en todas las IPS del Distrito, garantizando su notificación **SUPERINMEDIATA** en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en Colombia (SIVIGILA)
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán mantener comunicación permanente con el **CRUE Distrital**, al igual que brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del **CRUE** y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de requerirse atención Prehospitalaria y traslado de pacientes **con síntomas relacionados con el virus de la fiebre amarilla**, y cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán reportar al CRUE de manera **INMEDIATA** todo tipo de servicio de urgencia prestado al igual que a la plataforma SEM.

335 - 2025

- **Diligenciar en la Plataforma SEM** Internación la disponibilidad de camas por servicios en los horarios 06:00 am y 06:00 pm., mientras dure la alerta.

Que mientras dure la alerta Hospitalaria las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud IPS del Distrito de Barranquilla, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, para la realización de un monitoreo permanente de la situación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger, Adoptar y aplicar la Resolución No. 00000691 de fecha 16 de abril de 2025 en la cual se declara la emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la **ALERTA AMARILLA** en Salud, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, **CON EL PROPÓSITO CONTENER LA CIRCULACIÓN ACTIVA DEL VIRUS DE LA FIEBRE AMARILLA**, a partir de las 12:00 am del 21 de abril de 2025 y permanecerá hasta que hayan transcurrido al menos ocho semanas epidemiológicas sin casos humanos ni epizootias, en concordancia con la Resolución N° 00000691 de 16 de abril de 2025 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO TERCERO: Requerir a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud que en caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con la presente Declaratoria, y/o evento de Interés en vigilancia epidemiológica, deberán reportarla de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, emergencias y Desastre "CRUE" a los números telefónicos 6053793333 - 6053399999 - 6053399510 - 6053399511 - 3153002003 - 3175173964 y 3158602293, como a los correos crue@barranquilla.gov.co, referenciacrue@barranquilla.gov.co, mperezq@barranquilla.gov.co, at-salud@barranquilla.gov.co y ccervantes@barranquilla.gov.co

ARTICULO CUARTO: El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Distrital, deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria habilitada la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO QUINTO: los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán dar estricto cumplimiento al contenido de la presente resolución, a lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud y todas aquellas disposiciones normativas, lineamientos, instrucciones, circulares o cualquier tipo de actuación que regule la materia de marras.

Parágrafo: El incumplimiento a la presente Resolución, dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este Ente Territorial.

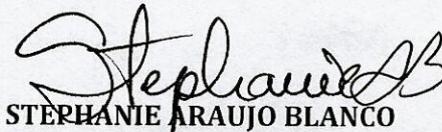
AP

335 - 2025

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el **21 ABR. 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


STEPHANIE ARAUJO BLANCO

Secretaria Distrital de Salud
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Proyectó: José Eljaiek - CRUE Distrital Asesor Jurídico Externo *Eljaiek*
Aprobó: Carmen López- Jefe Oficina de Salud Pública *Carmen López*
Julieannie Ruíz - Jefe Oficina de Garantía de la Calidad *Julieannie Ruíz*
Ana Herrera - Jefe Oficina de Atención en Salud *Ana Herrera*
Rosa Escorcía- Jefe de Oficina de Aseguramiento *Rosa Escorcía*
Edgar Bárcenas- Jefe Oficina Proyectos en Salud *Edgar Bárcenas*
Carlos Cervantes- Coordinador CRUE *OK*
VoBo: Maribel Pérez- Profesional Especializada *Maribel Pérez*
Alain García, Asesor Jurídico Externo *Alain García*